



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para disponer sobre la aprobación del remate realizado el pasado 19 de agosto de 2021 dentro del proceso toda vez que es presentado comprobante de las consignaciones sobre impuesto al remate y el excedente del mismo, que data del 24 de agosto de 2021, queda para proveer, **septiembre 01 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1742

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ.
Rad. No.: 761114003003-**2016-00140-00**

ASUNTOS:

1. Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 19 de agosto de 2021, siendo las 9:00 a.m., mediante el aplicativo Lifesize se dispuso el desarrollo de audiencia virtual de remate del **100%** del bien inmueble objeto de remate, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-107536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual tiene las siguientes características; *“inmueble ubicado en la carrera 16 No.24C-41 Conjunto Acacias de Montellano, apartamento 501-B, bloque B del municipio de Buga con un área de 46.20MTS2, área privada, de propiedad de JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cedula No.79.746.829 de Bogotá D.C”.*

El anterior **inmueble se encontraba debidamente embargado, secuestrado y avaluado** y cuya propiedad del **100%** radicaba en cabeza del señor JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ, y que en tal diligencia se tuvo como mejor ofertante a la señora SANDRA MARIA MARIN SANCHEZ identificada con la cedula No.1.032.399.231, con su oferta de **(\$43.200.000).**

El remate se anuncio al publico en la forma legal según constancias que aparecen dentro del expediente digital y en las diligencias hechas ya que se han cumplido las formalidades establecidas para hacer el remate del inmueble, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo dispuesto en el articulo 455 del C.G del P, toda vez que la adjudicataria se permitió hacer la consignación del 5% del valor total del



remate por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS **(\$2.160.000)** a favor del FONDO PARA LA MODERNIZACION, DESCONGESTION Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA (LEY 1743 DE 2014), lo cual debía ser consignado dentro de los cinco (05) días siguientes hábiles a la fecha de adjudicación, cumpliendo con tal carga como se puede evidenciar en el comprobante de consignación con fecha de recaudo del 24 de agosto de 2021, visible en documento 51 del expediente digital.

De igual manera se le ordeno en auto No.1631 del 19 de agosto de 2021, proferido en audiencia que dentro de los cinco días siguientes debía consignar la diferencia entre la oferta y el valor inicialmente consignado por un valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS **(\$25.200.000)**, valor que también fue recaudado el 24 de agosto de 2021, como se corrobora en documento 51.

2. Por otra parte, se informa a las partes que el despacho teniendo en cuenta el valor total por el cual fue subastado el inmueble y la liquidación hecha por el despacho en auto No.1584 del 12 de agosto de 2021 visible en documento 41, trae una noción de cobertura total de la obligación, lo cual si es del caso se dispondrá de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P;

“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** en toda y cada una de sus partes la diligencia de **REMATE** realizada por este despacho el día 19 de agosto de 2021, sobre el **100%** del bien inmueble objeto de remate, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-107536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el cual tiene las siguientes características; *“inmueble ubicado en la carrera 16 No.24C-41 Conjunto Acacias de Montellano, apartamento 501-B, bloque B del municipio de Buga con un área de 46.20MTS², área privada, de propiedad de JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cedula No.79.746.829 de Bogotá D.C”.* y **ADJUDICADO** a la señora **SANDRA MARIA MARIN SANCHEZ** identificada con la C.C No.1.032.399.231, quien actuó en la diligencia de remate ofreciendo la mejor postura, siéndole adjudicado en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS **(\$43.200.000)** M/CTE.



SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que estaba en favor de BANCOLOMBIA S.A., realizado mediante escritura publica No.1799 del 03 de septiembre de 2012 corrida en la Notaria Segunda de Buga, visible en anotación No.003 del 27 de septiembre de 2012, del folio de matricula inmobiliaria No.**373-107536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.

TERCERO: CANCELAR la constitución de patrimonio de familia realizado en escritura publica No.1799 del 03 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda de Buga, visible en anotación No.004 del 27 de septiembre de 2012, del folio de matricula inmobiliaria No.**373-107536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.

CUARTO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y el levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No.**373-107536**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Carrera 16 No.24C-41 Conjunto Acacias de Montellano, apartamento 501-B, bloque B del municipio de Buga, medida que está visible en anotación No.005 del 05 de mayo de 2016, notificada en Oficio No.315 del 21 de abril de 2016, proveniente de este despacho judicial. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.

QUINTO: ORDENAR a la secuestre LILIANA PATRICIA HENAO LEON, la entrega real y material del 100% del bien inmueble rematado descrito y nombrado en el numeral primero de este provisto, a la adjudicataria señora **SANDRA MARIA MARIN SANCHEZ** identificada con la C.C No.1.032.399.231, lo cual deberá hacerlo dentro de los cinco días (05) siguientes a la comunicación de esta providencia. Líbrese oficio por secretaria y envíese a la dirección física conocida Calle 6 No.13-38 Oficina 208 de Buga y comuníquese al celular 3155536286.

SEXTO: CANCELAR la anotación No.006 del 14 de marzo de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria No. **373-107536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Buga, sobre la especificación de "PROHIBICIÓN JUDICIAL DE NO ENAJENAR EL PREDIO POR EL TERMINO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO POR LA LEY LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRÁ EFECTO ALGUNO". esto de conformidad con la **preclusión hecha a la investigación con numero SPOA 7611160001666201501296** por el **delito de violencia intrafamiliar** seguido contra el señor JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.



SÉPTIMO: OFICIAR al **JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA** y al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO**, informándoles sobre la cancelación la anotación No.006 del 14 de marzo de 2019, del folio de matrícula inmobiliaria No. **373-107536** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Buga, la cual tenía la especificación de “PROHIBICIÓN JUDICIAL DE NO ENAJENAR EL PREDIO POR EL TERMINO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE AUDIENCIA PRELIMINAR. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ESTIPULADO POR LA LEY LA MEDIDA CAUTELAR NO TENDRÁ EFECTO ALGUNO”, esto de conformidad con la preclusión hecha a la investigación con numero SPOA 7611160001666201501296 por el delito de violencia intrafamiliar seguido contra el señor JOSE FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ. Líbrese oficio por secretaria y comuníquese haciendo anexo del presente auto.

OCTAVO: **ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, la inscripción de la adjudicación del inmueble rematado a favor de la señora **SANDRA MARIA MARIN SANCHEZ** identificada con la C.C No.1.032.399.231, sobre el **100%** del bien inmueble, distinguido con número de matrícula inmobiliaria **373-107536** de su oficina. Líbrese oficio por secretaria, comuníquese y adjúntese el presente auto y el acta de la diligencia de remate.

NOVENO: **EXPEDIR** copia de la diligencia del acta de remate y de esta providencia al rematante, con el fin de que las **INSCRIBA Y PROTOCOLICE** en una de las Notarías del Circulo de Buga, de lo cual deberá allegar a este despacho copia de la Escritura Pública para agregarse al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el art 455 del C.G. del P.

DÉCIMO: **ORDENAR** la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado lo cual se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante.

UNDÉCIMO: **INFORMAR** a las partes, que se encuentra habilitado: El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 137. El anterior auto se notifica hoy <u>2 de septiembre de 2021</u> a las 7:00A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03f67bd04ddecd4306511428f286afa8b2e8caad6d4402ee3de5de33266212**
Documento generado en 01/09/2021 11:07:18 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1be612f5be20fee3b637de6b1f2dc9142c747516d24e1cbeed3ccf00f3db7f6**
Documento generado en 02/09/2021 05:51:26 a. m.